



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0332** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 JUL 2021**

VISTOS:

Acta de Control N° 000278-2020 de fecha 30 de octubre del 2020, Informe N° 039-2020/GRP-440010-440015-440015.03-ERBC de fecha 02 de noviembre del 2020, Oficio N° 112-2020-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de noviembre del 2020, Escrito de Registro N° 03977 de fecha 30 de noviembre del 2020, Informe N° 736-2020/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de diciembre del 2020, Oficio N° 1052-2020/GRP-440010-440015 de fecha 03 de diciembre del 2020, Memorando N° 087-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de abril del 2021, Memorando N° 0080-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de abril del 2021, Informe N° 0489-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de junio del 2021, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 14 de junio del 2021 y demás actuados en treinta (30) folios.

CONSIDERANDO:

Que, el día 30 de octubre del 2020 a horas 08.18 AM mediante la imposición del **Acta de Control N° 000278-2020** en operativo de control realizado por el personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la vía **Piura-Sullana**, intervinieron al vehículo de placa de Rodaje **T7K-952**, mientras cubría la ruta **PIURA-EMERGENTCOLD** vehículo de propiedad de la **EMPRESA TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC (SEGÚN CONSULTA VEHICULAR)** conducido por el señor **JESÚS EDUARDO RIVAS HERNANDEZ** con Permiso Internacional para Conducir N° 101379, en el que se ha detectado presuntamente la comisión de la infracción tipificada en el **CÓDIGO V.5** del Anexo 4 del D.S. N° 016-2020-MTC Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y otras disposiciones y sus modificatorias; concerniente a *"Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41 del presente Reglamento"*; y la presunta comisión de la infracción del **CÓDIGO V.7** del Anexo 4 del D.S. N° 016-2020-MTC Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y otras disposiciones y sus modificatorias que establece *"Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte: sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que excedan el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados; y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC"*.

Que, en el Acta de Control N° 000278-2020 de fecha 30 de octubre del 2020 se deja constancia que: *"Que el vehículo se encuentra realizando el servicio de transporte especial de trabajadores encontrando abordó 20 usuarios, se*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0332** 2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 JUL 2021**

detectó que 12 usuarios no portan el protector facial incumpliendo los lineamientos sectoriales para prevención del COVID 19 según D.S. 016-2020-MTC. Observación: No se aplica medida preventiva de retención de licencia de conducir porque el conductor es de nacionalidad venezolana para permiso internacional para conducir N° 101379. Se adjunta tomas fotográficas de la intervención. Siendo las 08:25 se cierra el acta de control".

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, dado el 1 de febrero del 2020 y el mismo que entró en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días calendarios desde su publicación, plazo en el cual las entidades a cargo de acciones de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre debían adecuar los formatos de los documentos de imputación de cargos que emiten, conforme a este reglamento.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.4 del artículo 6 del D.S. N° 004-2020-MTC "En la detección de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable", se entiende que el administrado ha sido válidamente notificado.

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 7.2 del artículo 7° del D.S. N° 004-2020-MTC, el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, concordante con lo señalado en el numeral 255.3 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444; siendo que en este caso el administrado ha presentado sus descargos correspondientes hasta en dos oportunidades el Escrito de Registro N° 439 de fecha 10 de febrero del 2021 y el Escrito de Registro N° 01513 de fecha 26 de marzo del 2021.

Que, con Oficio N° 112-2020-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de noviembre del 2020 se notifica a la EMPRESA TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC para informarle acerca de la imposición del Acta de Control N° 000278-2020 el día 30 de octubre del 2020 al vehículo de placa de rodaje **T7K-952** por la presunta infracción al Código V.5 D.S. N° 016-2020-MTC el cual señala **INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA**: al incumplir los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41 del presente Reglamento, infracción calificada como **LEVE** y multa de 0.05 de la UIT equivalente a la suma de (S/.215.00) **DOSCIENTOS QUINCE SOLES**; apreciándose en el expediente administrativo a folios doce (12) el cargo de notificación del oficio en el que consta que ha sido recibido por la titular el día 23 de noviembre del 2020 a horas 10.40 am.

Que, con Escrito de Registro N° 03977 de fecha 30 de noviembre del 2020 la señora **HELGA OBANDO ARRIETA** en calidad de Gerente General de la EMPRESA TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC solicita archivo de actuados por pronto pago, adjuntando el recibo de pago por el importe de S/. 215.000 doscientos quince y 00/100 soles por la infracción Código V.5.

Que, estando al escrito presentado y al pago realizado se emite el Informe N° 736-2020/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de diciembre del 2020, en el que se concluye archivar el procedimiento administrativo sancionador a la EMPRESA TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC por haber cancelado la totalidad de su multa.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0332** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 JUL 2021**

Código V.5 y proseguir con el procedimiento administrativo sancionador al señor conductor JESUS EDUARDO RIVAS HERNANDEZ por haber incurrido en la Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los Lineamientos Sectoriales para la Prevención del COVID-19 en la prestación del Servicio de Transporte Terrestre, infracción al Código V.7 consistente en que "un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial" calificada como GRAVE, sancionándolo con la multa de 0.1 de la UIT y medida preventiva de Retención de Licencia de Conducir.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 244 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General D.S. N° 004-2019-MTC que regula el Contenido Mínimo del Acta de Fiscalización, el Acta de Control N° 000278-2020 de fecha 30 de octubre del 2020 cumple con estos requisitos necesarios conservando su validez, por tanto lo recogido en dicho documento es válido salvo prueba en contrario.

Que, a folios veinticinco del expediente administrativo aparece el Memorando N°0080-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de abril del 2021 en el que la Unidad de Autorizaciones y Registros informa que el señor JESUS EDUARDO RIVAS HERNANDEZ no cuenta con historial de habilitaciones de conductor.

Que, de la revisión en gabinete se aprecia la presunta comisión del incumplimiento **Código C.4 c)** artículo 41.2.3 del Anexo 1 del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia; relacionado a *"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación"*; corresponde se delegue a la Unidad de Fiscalización la tramitación del incumplimiento detectado y se notifique a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** para que conforme a lo que dispone el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que señala: *"una vez conocido el incumplimiento la autoridad competente requerirá al transportista y/o al conductor según corresponda cumplir con subsanar o corregir el incumplimiento detectado, o demostrar que no ha existido incumplimiento, otorgándole para ello un plazo mínimo de cinco días y un máximo de treinta días calendarios"*, la empresa cumpla con subsanar el incumplimiento.

Que, en virtud del Principio de Tipicidad recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula que *"Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)"*; así como también en aplicación del numeral 123.3 del artículo 123° del Reglamento, en concordancia con el inciso 1 del artículo 94° del mismo cuerpo legal, no es posible continuar con el procedimiento administrativo sancionador al señor JESUS EDUARDO RIVAS HERNANDEZ por no tener la condición de conductor; por lo que corresponde el ARCHIVO DE LOS ACTUADOS en el extremo de la comisión de la infracción Código V.7 del Anexo 4 del D.S. N° 016-2020-MTC; pero si corresponde se tramite el incumplimiento Código C.4 c) artículo 41.2.3 del Anexo 1 del D.S N° 017-2009-MTC cometido por el transportista.

Que, conforme lo señalado en el numeral 10.3 del artículo 10 del D.S. N° 004-2020-MTC Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, que prescribe: *"Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0332** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 JUL 2021**

incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento"; se notificará el presente informe final de instrucción junto con la Resolución Final.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional No 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de Febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador al señor **JESÚS EDUARDO RIVAS HERNANDEZ** por la presunta comisión de la infracción de del **CÓDIGO V.7** del Anexo 4 del D.S. N° 016-2020-MTC Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y otras disposiciones y sus modificatorias que establece *"Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte, sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que excedan el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados; y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELÉGUESE a la Unidad de Fiscalización la tramitación del incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referente a la obligación exigida en el numeral 41.2.3 consistente en *"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicio para el transportista"*, incumplimiento calificado como leve, sancionable con la Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo. Asimismo conforme a lo que estipula el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se notifique a la empresa para que cumpla con subsanar el incumplimiento detectado dentro del plazo legal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al conductor **JESÚS EDUARDO RIVAS HERNANDEZ** de nacionalidad venezolana en Terminal Terrestre S/N Urbanización El Bosque (Prolongación Av. Guardia Civil), junto con el Informe Final de Instrucción en conformidad a lo establecido en el numeral 10.3 del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización con sus antecedentes y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0332** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 JUL 2021**

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901

